

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Miguel Ángel, 11
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 6 de Febrero de 2009 y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución de TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”) y la Emisión de Bonos en la CNMV (en adelante, el “**Folleto**”), la Sociedad Gestora otorgó la escritura de constitución del Fondo (la “**Escritura de Constitución**”).
- En virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo emitió siete (7) Series de Bonos de Titulización (en adelante, los “**Bonos**”) por un importe total de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES (1.976.000.000) DE EUROS, distribuidos de la siguiente manera:

Series	Importe	Moody’s
Serie A1	380.000.000 euros	Aaa
Serie A2	665.000.000 euros	Aaa
Serie A3	418.000.000 euros	Aaa
Serie A4	228.000.000 euros	Aaa
Serie B	57.000.000 euros	Ba1
Serie C	152.000.000 euros	B1
Serie D	76.000.000 euros	C

- Se ha solicitado a Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, “**Fitch**”), en calidad de agencia de calificación adicional, el otorgamiento de una segunda calificación crediticia a los Bonos (a excepción de los Bonos de la Serie D), y, a fecha de 28 de octubre de 2010, Fitch ha otorgado las siguientes calificaciones definitivas a los Bonos:

Series	Fitch
Serie A1	A+sf
Serie A2	A+sf
Serie A3	A+sf
Serie A4	A+sf
Serie B	A+sf
Serie C	BBsf

- Se adjunta carta recibida por parte de Fitch, con el otorgamiento de la calificación definitiva.
- En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación a los efectos de calificar los Bonos emitidos por el Fondo (a excepción de la Serie D) supone la modificación de ciertos extremos del Fondo, y ha conllevado el otorgamiento de una escritura pública de modificación (en adelante, la “**Escritura de Modificación**”) de la Escritura de Constitución del Fondo.

A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva las modificaciones más importantes realizadas a la redacción original establecida en la Escritura de Constitución.

1. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

1.1 Incorporación a la Escritura de Constitución de Fitch como Agencia de Calificación.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody’s y Fitch. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody’s y Fitch. No obstante, las referencias a supuestos de resolución anticipada por parte de la “**Agencia de Calificación**” en caso de no confirmación de la calificación crediticia de los Bonos, no se modificarán, puesto que se refieren a situaciones anteriores en el tiempo, que no resultan aplicables actualmente.

De acuerdo con la criteria de Fitch (*Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions* de 22 de octubre de 2009), y teniendo en cuenta la calificación, a la fecha de la presente solicitud, otorgada por Fitch a las distintas contrapartidas de la operación, en concreto al Tenedor de la Cuenta de Reinversión y la Parte B del Contrato de Permuta de Intereses (en adelante las “**Contrapartidas Afectadas**”), la calificación de los Bonos no podrá superar el nivel de A+ a largo plazo otorgado por Fitch, mientras:

- no se ponga en práctica alguna de las acciones remediales recogidas en las Estipulaciones correspondientes en relación a sus calificaciones o bien,
- la calificación de la deuda a corto plazo y a largo plazo de las Contrapartidas Afectadas se sitúe al menos en A/F1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en “**Rating Watch Negative**”) otorgado por Fitch.

1.2 Modificación de estipulaciones específicas de la Escritura de Constitución.

Adicionalmente, se han novado los siguientes apartados de la Escritura de Constitución del Fondo, en los extremos que se relacionan a continuación:

1.2.1. Estipulación 11.1: Compromisos generales del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios.

La Estipulación 11.1 ha quedado con la siguiente redacción:

“11.1 Compromisos generales del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios.

“En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial.

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Deudores Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.

(iv) Cumplir todas las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, ingresará en la Cuenta de Reinversión los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios, así como las indemnizaciones que reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de las Participaciones y los Certificados, en cada Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes y corresponderán a los ingresos recibidos de las Participaciones y los Certificados durante el Periodo de Cobro anterior.

La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, según la escala de Moody's, o A/F-1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F-1 en "Rating Watch Negative"), o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por las Agencias de Calificación. En estos casos, el Cedente, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones que se establecen en el apartado 12.1 de la presente Escritura. En este caso los ingresos en la Cuenta de Reinversión se realizarán cada dos (2) Días Hábiles, manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.

A estos efectos, el Cedente asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación."

1.2.2. Estipulación 11.3.3.: Pago de cantidades al Fondo

La Estipulación 11.3.3. ha quedado con la siguiente redacción:

"El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("Fecha de Cobro") mientras el Cedente mantenga la calificación de P-1 para el riesgo a corto plazo otorgado por Moody's, o de A/F-1 a largo y corto plazo otorgada por Fitch.

La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, según la escala de Moody's, o A/F-1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F-1 en "Rating Watch Negative"), o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por las Agencias de Calificación todo ello en los términos recogidos en el apartado 11.1 de la presente Escritura.

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico.

A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

(iii) La Cantidad Recaudada (la "Cantidad Recaudada") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el Período de Cobro anterior a la Fecha de Cobro de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados.

(iv) El Avance Técnico ("Avance Técnico") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y a los Certificados emitidos por el Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.

(v) En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, una liquidación detallada que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido).

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).
- Importe de los intereses de demora cobrados.
- Cuota vigente y fecha del próximo pago.
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.”

1.2.3. Estipulación 11.5: Sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios.

La Estipulación 11.5 ha quedado con la siguiente redacción:

“En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.

En caso de concurso, o de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones y Certificados) la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta abierta a nombre del Fondo que se le indique. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Cedente, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 20 de esta Escritura.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV.

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

En el supuesto de que la calificación del Cedente otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a largo plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3, según la escala de Moody's, o inferior a BBB- según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de BBB- en "Rating Watch Negative"), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, y si ésta lo considera necesario, el Cedente se compromete a buscar dentro los próximos sesenta (60) días naturales una tercera entidad con conocida experiencia en la administración de préstamos para formalizar un contrato de soporte de administración ("back-up servicer"), previa aceptación de la Sociedad Gestora, con el fin de que dicha entidad de soporte desarrolle las funciones de administración necesarias de los Préstamos Hipotecarios contempladas en la presente Escritura de Constitución con respecto a los Préstamos Hipotecarios administrados por el Cedente.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las actuaciones recogidas en la presente Estipulación para la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.

Si transcurrido el plazo de los sesenta (60) días naturales mencionados anteriormente, el Cedente aún no ha encontrado la entidad de soporte, previa aceptación de la Sociedad Gestora, el Cedente se compromete a comunicar a las Agencias de Calificación dicha situación.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones que realice el Cedente para cumplir con la anterior obligación serán a cargo del Cedente.

Adicionalmente, en caso de descenso de la calificación crediticia del Cedente de su deuda a largo y corto plazo de BBB+/F-2 (o de que tuviera una calificación de BBB+/F-2 en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, el Cedente deberá poner en práctica, una de las siguientes opciones en el plazo de catorce (14) días: (i) buscará una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A/F-1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios (ii) obtendrá un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A/F-1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch o bien (iii) constituirá un depósito dinámico a favor del Fondo en una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A/F-1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch. El importe del depósito deberá ser aprobado por Fitch y se calculará teniendo en cuenta los criterios de Fitch vigentes en el momento de producirse el descenso de la calificación crediticia del Cedente de su deuda a largo y corto plazo de BBB+/F-2 (o en el momento de poner en "Rating Watch Negative la calificación de BBB+/F-2), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o aval en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Cedente reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios.

En el supuesto de que el Cedente recuperase de nuevo una calificación a largo y corto plazo de, al menos, BBB+/F2 (o dejaran de estar estas calificaciones en "Rating Watch Negative"), se cancelará el depósito o el aval que, en su caso, se haya contratado."

1.2.4. Estipulación 12.1.: Cuenta de Reinversión.

La Estipulación 12.1. ha quedado con la siguiente redacción:

"El Fondo dispondrá en el Cedente o en la entidad de crédito que la sustituya a estos efectos (el "Tenedor de la Cuenta de Reinversión") de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Reinversión"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente. Dichos ingresos se realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no ser este Día Hábil el Día Hábil inmediatamente anterior.

El Tenedor de la Cuenta de Reinversión prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales.

La Cuenta de Reinversión no devengará gastos de mantenimiento.

El Tenedor de la Cuenta de Reinversión transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en la Estipulación 20, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el Cedente por cualquier concepto derivadas de los Préstamos Hipotecarios durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, (y, excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, durante los cuatro (4) Periodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago), el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, al inicio de cada plazo computable, más el margen medio de los Bonos de las Clases A, B, y C, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Clases A, B y C, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso (incluida) y la fecha hasta que se realiza la transferencia a la Cuenta de Tesorería (excluida). Los intereses generados se liquidarán el día anterior a la fecha en la que corresponda realizar la transferencia a la Cuenta de Tesorería y se transferirán, junto con el resto de cantidades el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Tenedor de la Cuenta de Reinversión, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Tenedor de la Cuenta de Reinversión para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 según la escala Moody's, o A/F-1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F-1 en "Rating Watch Negative"), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, el Cedente deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de Moody's, y A/F-1, a largo y corto plazo (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Tenedor de la Cuenta de Reinversión en relación con la Cuenta de Reinversión, o

(ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Reinversión de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión en el Tenedor de la Cuenta de Reinversión suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Reinversión por debajo de P-1 según la escala de Moody's o A/F-1, según la escala de Fitch (o desde que la calificación de A/F-1 fuera puesta en "Rating Watch Negative").

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente.

De acuerdo con la criteria de Fitch (Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions de 22 de octubre de 2009), y teniendo en cuenta la calificación, a la fecha de hoy, otorgada por Fitch al Tenedor de la Cuenta de Reinversión, la calificación de los Bonos no podrá superar el nivel de A+ a largo plazo otorgado por Fitch, mientras:

(i) el Cedente no ponga en práctica alguna de las acciones remediales recogidas en las Estipulaciones correspondientes en relación a las calificaciones del Tenedor de la Cuenta de Reinversión o bien,

(ii) la calificación de la deuda a corto plazo y a largo plazo del Tenedor de la Cuenta de Reinversión se sitúe al menos en A/F1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative") otorgado por Fitch.

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación."

1.2.5. Estipulación 12.2: Cuenta de Tesorería

La Estipulación 12.2. ha quedado con la siguiente redacción:

"El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería").

El Agente Financiero prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha Cuenta de Tesorería, conforme a las prácticas bancarias habituales.

El Tenedor de la Cuenta de Reinversión transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que se indican en el apartado 12.1 anterior y, para las que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas.

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería la Cantidad Neta del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo y, el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, la segunda disposición del Préstamo Subordinado.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la Estipulación 20, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o A/F-1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F-1 en "Rating Watch Negative"), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1, según la escala de Moody's, o A/F-1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o desde que la calificación de A/F-1 fuera puesta en "Rating Watch Negative"), para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de las Participaciones y Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, y A/F-1 a largo y corto plazo (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;

- Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, y A/F-1 a largo y corto plazo (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación."

1.2.6. Estipulación 15.6.: Supuestos de modificación de la calificación.

La Estipulación 15.6 ha quedado con la siguiente redacción:

"Criterios de Moody's

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).

b) Obtener una Garantía Apta con un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos de la cláusula adicional al Anexo III del Contrato de Permuta de Intereses.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener una Garantía Apta con un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe de conformidad con los términos de la cláusula adicional del Anexo III del Contrato de Permuta de Intereses.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"Garantía Apta": significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.

"Sustituto Apto": significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo este Contrato o su sustituto (según resulte de

aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A-1.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Crterios de Fitch

“En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de Fitch en el “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions”, de 22 de octubre de 2009, Fitch rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo y/o largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) por debajo de F1 y/o A, respectivamente (o sus equivalentes) (la “Calificación Requerida por Fitch” (Fitch’s Required Rating)) (o tuviera una calificación de A/F-1 en “Rating Watch Negative”), la Parte B (o quien le sustituya), deberá a su costa:

(i) Ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, en un plazo de no más de 14 días naturales, a una tercera entidad que cuente con la Calificación Requerida por Fitch; o

(ii) conseguir una tercera entidad (Credit Support Provider), en un plazo de no más de 14 días naturales, que sea adecuada para Fitch y cumpla con la Calificación Requerida por Fitch, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses; o

(iii) constituir un depósito en efectivo o en valores, en un plazo de no más de 14 días naturales a favor del Fondo, en una entidad que cuente con la Calificación Requerida por Fitch, y por un importe calculado en función del valor de mercado (mark-to-market) del Contrato de Permuta de Intereses, siempre y cuando la Parte B (o quien le sustituya) cuente con una calificación crediticia de la deuda a corto y largo plazo no garantizada y no subordinada de al menos F2 y BBB+, respectivamente (o en caso de que tuviera la calificación de F2/BBB+ estés no estuvieran en “Rating Watch Negative”).

De acuerdo con la criteria de Fitch (Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions de 22 de octubre de 2009), y teniendo en cuenta la calificación, a la fecha de hoy, otorgada por Fitch a la Parte B o quien le sustituya, la calificación de los Bonos no podrá superar el nivel de A+ a largo plazo otorgado por Fitch, mientras:

(i) la Parte B o quien le sustituya, no ponga en práctica alguna de las acciones remediales recogidas en las Estipulaciones correspondientes en relación a sus calificaciones o bien,

(ii) la calificación de la deuda a corto plazo y a largo plazo de la Parte B se sitúe al menos en A/F1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en “Rating Watch Negative”) otorgado por Fitch.

En el supuesto de que la deuda a corto y/o largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda por debajo de F2 y/o BBB+ (o tuviera una calificación de F2/BBB+ en “Rating Watch Negative”), siempre que en ningún caso descienda por debajo de F3 y/o BBB- (o teniendo una calificación de F3/BBB-, éstas no estuvieran en “Rating Watch Negative”), respectivamente, la Parte B constituirá una garantía en efectivo o en valores a favor del Fondo en un plazo de no más de 14 días naturales, por un importe calculado en función del valor de mercado (mark-to-market) del Contrato de Permuta de Intereses y conforme a los criterios de Fitch.

Para el cálculo del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, se actuará conforme a los criterios de Fitch en el “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions: Derivative Addendum”, de 23 de octubre de 2009, proponiendo La Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la rebaja de la Calificación Requerida o retirada de la calificación crediticia de la Parte B (o quien le sustituya).

En el supuesto de que La Parte B constituyera un depósito en efectivo a favor del Fondo, tal y como se detalla en la medida (iii) anterior, y asimismo con posterioridad adoptara una de las acciones (i) o (ii) anteriores, dicho depósito podrá ser cancelado.

En el supuesto de que la deuda a corto y/o largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B descienda por debajo de F3 y/o BBB- (o tuviera una de estas calificaciones en “Rating Watch Negative”), la Parte B se compromete a ejecutar únicamente las acciones remediales (i) o (ii) anteriormente descritas.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o la entidad sustituida).

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, cualquier modificación o retirada de la calificación a corto o largo plazo de la Parte B, otorgada por Fitch.”

1.2.7. Estipulación 18.9: Calificación de los Bonos.

La Estipulación 18.9 ha quedado con la siguiente redacción:

“De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody’s Investors Service España, S.A. (en adelante, “Moody’s) y por Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, “Fitch”),

(ambas, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV.

La calificación que ha otorgado Moody's a los Bonos ha sido la siguiente:

- Bonos de la Serie A1, Aaa (sf)
- Bonos de la Serie A2, Aaa (sf)
- Bonos de la Serie A3, Aaa (sf)
- Bonos de la Serie A4, Aaa (sf)
- Bonos de la Serie B, Ba1 (sf)
- Bonos de la Serie C, B1 (sf)
- Bonos de la Serie D, C (sf)

La calificación que ha otorgado Fitch a los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C ha sido la siguiente:

- Bonos de la Serie A1, A+sf.
- Bonos de la Serie A2, A+sf.
- Bonos de la Serie A3, A+sf.
- Bonos de la Serie A4, A+sf.
- Bonos de la Serie B, A+sf.
- Bonos de la Serie C, BBSf."

1.2.8. Estipulación 24.2: Sustitución y renuncia del Agente Financiero.

La Estipulación 24.2 ha quedado con la siguiente redacción:

“La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos y depositario de las Participaciones y los Certificados) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones que pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación por escrito y correo certificado a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad con características financieras similares al ICO y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1, en el caso de Moody's y A/F-1 a largo y corto plazo (y, en caso de que tuviera una calificación de A/F-1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o A/F-1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F-1 en "Rating Watch Negative"), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada

por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1, según la escala de Moody's, o A/F-1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o desde que la calificación de A/F-1 fuera puesta en "Rating Watch Negative"), para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, y A/F-1 a largo y corto plazo (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F-1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero.

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, y A/F-1 a largo y corto plazo (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F-1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con el Contrato de Servicios Financieros.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas se considerarán Gastos Extraordinarios del Fondo."

2.- MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN

A efectos informativos, se hace constar que las modificaciones anteriores han sido trasladadas a los correspondientes contratos de la operación distintos de la Escritura de Constitución.

Además, con carácter general, todas las referencias realizadas en los contratos de la operación a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody's y Fitch. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody's y Fitch.

De conformidad con lo anterior, se ha procedido a novar el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado, el Contrato de Servicios Financieros y el Contrato de Permuta Financiera.

Ramón Pérez Hernández
Director General

D. Ramón Pérez Hernández
Titulización De Activos, S.G.F.T, S.A.
Calle Orense, nº 69 2º piso
28020 Madrid

Madrid, 28 de Octubre de 2010

Re: TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Señor Pérez Hernández:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones siguientes a los bonos emitidos por **TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos**. Las calificaciones son una opinión acerca de la capacidad de **TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos** respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la misma en Diciembre 2061, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A1:	EUR	133,572,166	A+sf
Bonos de Titulización de Activos Serie A2:	EUR	665,000,000	A+sf
Bonos de Titulización de Activos Serie A3:	EUR	418,000,000	A+sf
Bonos de Titulización de Activos Serie A4:	EUR	228,000,000	A+ sf
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	EUR	57,000,000	A+sf
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	EUR	152,000,000	BBsf

Todas las Series calificadas tienen una Perspectiva Estable.

Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

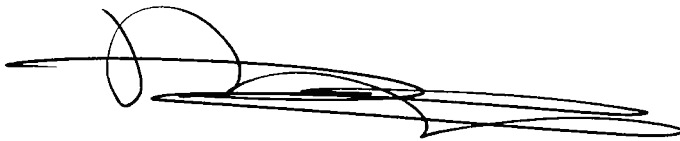
Es importante que continúe proporcionando toda la información que pueda ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a

sf_surveillance@fitchratings.com. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en “RatingWatch” como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Jeffery Cromartie a través del teléfono +44 (0) 207 664 0072.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Marjan van der Weijden', written over a horizontal line.

Marjan van der Weijden
Managing Director